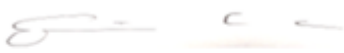


INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba. 08 de agosto de 2022, Señor juez, con el presente me permito dar cuenta a usted, de sendos memoriales presentados por el apoderado judicial de la parte demandante doctor **FRANCISCO JAVIER POLO LORDUY**, igualmente el procedente de la **SECRETARIA DE EDUCACION DE SUCRE**. PROVEA.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, ocho (08) de agosto del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA ASFICOOP NIT: 901454542-7
APODERADO: FRANCISCO JAVIER POLO LORDUY C.C. 1.067.936.853
DEMANDADO: ONALBYS RAFAEL MUÑOZ VERGARA C.C. 1103095029
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2022-00103-00

Presente el apoderado judicial de la parte demandante sendos memoriales, el primero de ellos solicitando se proceda a la corrección del auto que decreto medidas cautelares el día 09 de mayo de 2022 y el oficio número 808 de 13 de mayo de 2022, únicamente en lo relativo a las cesantías ya que por error involuntario del suscrito se indicó como dirección de notificación de pagaduría a financiera córdoba siendo que las cesantías de los docentes son administradas por FOMAG-FIDUPREVISORA, pidiendo que se tenga como pagador a esta entidad.

El segundo manifestando que se remita un nuevo oficio en cuanto a la retención de cesantías a la entidad administradora de pensiones que es FOMAG-FIDUPREVISORA al correo notjudicial@fiduprevisora.com.co

El tercero de estos proviene de la SECRETARIA DE EDUCACION DE SUCRE, diciendo que se confirme la procedencia y la validez del oficio número 01159 de 29 de junio del 2022.

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante accederá a direccionar la medida que fue decretada a FOMAG – FIDUPREVISORA, enviando los oficios correspondientes.

En cuanto a la solicitud de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE SUCRE, se oficiará confirmando el contenido del oficio referenciado en su solicitud, haciéndosele la salvedad que el oficio es el número 01156 del 29 de junio de 2022, mas no el 01159 que ellos señalan en escrito donde solicitan la confirmación.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a FOMAG-FIDUPREVIUSORA, comunicándole la medida de embargo deprecada en el presente asunto referente a la retención de cesantías que devenga o llegase a devengar el demandado ONALBYS RAFAEL MUÑOZ VERGARA, identificado con cedula de ciudadanía 1.103.095.029.

SEGUNDO: OFICIAR a la SECRETARIA DE EDUICACION DEPARTAMENTAL DE SUCRE, confirmando el contenido del oficio 01156 de 29 de junio de 2022, en el asunto de la referencia, donde se comunicó el desembargo del salario del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd8ef4a5f6589ff4f94f907fd054e60fae3119b4c4441c8c3f162cd9cc8e9d15**

Documento generado en 08/08/2022 12:58:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>